



Lineamientos para Regular el uso de la
Información que Generen los Sistemas de
Seguridad que se Instalen en el Tribunal
Electoral del Distrito Federal

2011

2011

Contiene el texto publicado
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal
del 07 de julio de 2006

EMISION

Número de Acuerdo Plenario y Fecha de Aprobación: Acuerdo 240/2005 de 25 de octubre de 2005

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: No

Fecha de publicación en Estrados: No

Fecha de entrada en vigor: Una vez que sean instalados e inicien operación los sistemas de seguridad y acceso correspondientes.

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet No

REFORMA

Número de Acuerdo Plenario y Fecha Aprobación: Acuerdo 075/2006 de 8 de junio de 2006

Fecha de publicación en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 7 de julio de 2006

Fecha de publicación en Estrados: 26 de junio de 2006

Fecha de entrada en vigor: Al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Se encuentra publicado en el Sitio de Internet : Si

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA INFORMACIÓN QUE
GENEREN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD QUE SE INSTALEN EN EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil seis

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISO Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE ESTA FECHA, APROBAR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD QUE SE INSTALEN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD QUE SE INSTALEN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, como máximo Órgano de Decisión, después de un análisis exhaustivo que representa el tema de la inseguridad para el desarrollo de las actividades, ya sea en el plano individual o colectivo, acuerda instituir un mecanismo para acceder, reproducir, usar y destruir la información que genere el sistema de seguridad durante su operación, en virtud de que considera que es necesario para su mejor y correcto funcionamiento.

Así pues, con la finalidad de tutelar la vida institucional y de los servidores públicos, se opta por establecer las medidas de seguridad que son indispensables para prevenir las posibles irregularidades, a efecto de evitar el manejo de la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sea considerada como de acceso restringido en su modalidad confidencial.

En virtud de que para la vida institucional del Tribunal Electoral del Distrito Federal, es importante establecer la guarda y custodia de los registros y documentos que se obtengan con motivo de los sistemas de seguridad que se han implementado o se implementen en el futuro, los servidores públicos que tengan bajo su custodias éstos, sin que su uso se derive en un uso indiscriminado y que pueda dar lugar a suspicacias o malos manejos de la información ahí contenida, es que se estima de vital importancia regular la identidad de las personas que resguardarán tal información, y los procedimientos para su guarda y custodia, así como para que, en su caso, tal información salga de su ámbito de protección.

De las diversas reuniones privadas de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se ha autorizado mediante Acuerdos números 152/2004 y 161/2004 del 2 y 8 de diciembre de 2004, respectivamente, como medidas de seguridad los siguientes:

- a) Arco detector de metales.
- b) Tarjeta de cercanía para visitantes.
- c) Mecanismo de huella dactilar para los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que servirá para el control del horario de los mismos.

Igualmente, es necesario prever la posible instalación de otros mecanismos de seguridad como son el circuito cerrado de televisión y la colocación de compuertas de acceso para limitar el acceso entre distintas áreas del Tribunal.

Por lo tanto, en función a la importancia y la repercusión que pueda causar si no se previenen dichos factores referidos con antelación, este Órgano Jurisdiccional en ejercicio de sus atribuciones expide los Lineamientos para Regular el Uso de la Información que Generen los Medios de Vigilancia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en lo siguientes términos:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para todo los servidores públicos del Tribunal Electoral del Distrito Federal, contratistas y su personal, así como visitantes.

Dichos Lineamientos tienen por objeto regular el acceso, reproducción, uso, conservación, resguardo, custodia y destrucción de los registros que generen los sistemas de seguridad del Tribunal.

Artículo 2. Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Tribunal: el Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- II. Pleno: el Pleno del Tribunal;
- III. Presidente: el Magistrado Presidente del Tribunal;
- IV. Secretario Administrativo: el Secretario Administrativo del Tribunal;
- V. Contralor Interno: el Contralor Interno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- VI. Director General Jurídico: el Director General Jurídico del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- VII. Titulares de Área: Magistrado Presidente, Magistrado Numerario, Magistrado Supernumerario, Secretario General, Secretario Administrativo, Contralor Interno, Director General Jurídico y Coordinadores de área;
- VIII. Servidor público: la persona física que presta sus servicios para el Tribunal, mediante nombramiento expedido a su favor;
- IX. Personal de contratistas: las personas físicas que ingresan a las instalaciones del Tribunal para prestar servicios contratados por éste con otras personas físicas o morales;
- X. Visitante: la persona física distinta a los servidores públicos y al personal de contratistas, que ingrese a las instalaciones del Tribunal a entrevistarse con algún servidor público;
- XI. Sistemas de seguridad: los aparatos, instalaciones y, en general, todos los dispositivos destinados a preservar la seguridad de las personas físicas, bienes e instalaciones del Tribunal;
- XII. Sistema de Acceso: mecanismos a través de los cuales, los servidores públicos, visitantes y personal de contratistas podrán acceder a las instalaciones del Tribunal;
- XIII. Cuerpos de Seguridad: todas aquellas personas designadas para la vigilancia, seguridad y protección del Tribunal; y
- XIV. Registro: conjunto de datos y/o imágenes relacionados entre sí, que constituyan una unidad de información, susceptible de ser grabados, archivados y/o reproducidos.

Artículo 3. Queda bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo, la custodia de la información que se genere con motivo de la operación de los sistemas de seguridad, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Los registros que se obtengan a través de los sistemas de seguridad solamente podrán ser utilizados para efecto del control de asistencia de los servidores públicos y en aquellos casos de que sean requeridos para procedimientos investigatorios, jurisdiccionales o disciplinarios, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Los registros que se obtengan a través de los sistemas de seguridad implementados en el Tribunal, se considerarán como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 6. Los registros que se generen por los sistemas de seguridad deberán ser resguardados en sitios que garanticen su inviolabilidad, mediante la instalación de cerraduras de seguridad y/o contraseñas informáticas, de acuerdo con la naturaleza que les corresponda.

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos el Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal, en los términos del artículo 232 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 8. El Secretario Administrativo deberá rendir mensualmente al Magistrado Presidente del Tribunal, un informe ejecutivo de la información que reciba con motivo de las medidas de seguridad implementadas en el Tribunal.

Artículo 9. El Secretario Administrativo tendrá la obligación de informar a la brevedad posible al Magistrado Presidente para que éste a su vez informe al Pleno del Tribunal, sobre cualquier irregularidad detectada por los sistemas de seguridad implementados en el Tribunal y deberá tomar las medidas que estime pertinentes para su corrección.

Artículo 10. Tendrán acceso a la información que se genere con motivo de los sistemas de seguridad que sean implementadas por el Tribunal, las autoridades siguientes.

I. El Pleno;

II. El Secretario Administrativo;

III. El Contralor Interno, cuando así lo solicite, con el objeto de sustanciar algún procedimiento de investigación o disciplinario administrativo, previa autorización del Pleno;

IV. El Director General Jurídico, en los casos que los registros se requieran para ser ofrecidos como prueba en investigaciones, procedimientos o juicios en los que el Tribunal sea parte, previa autorización del Pleno; y,

V. Cualquier otra, que en el ejercicio de sus funciones la requiera, mediante resolución fundada y motivada, previa autorización del Pleno.

La consulta, reproducción o copia, por cualquier medio, de videograbaciones de cámaras de seguridad, sólo podrá realizarse mediante petición de las autoridades antes mencionadas, en la que se expresen los motivos en los que basa su solicitud, la cual deberá ser evaluada y, en su caso, autorizada por el Pleno, en la reunión privada siguiente a la fecha en que esta se presentó.

En caso de autorizarse la consulta, reproducción o copia a que se refiere el párrafo anterior, se citará a la autoridad peticionaria y, en caso de conocer su identidad, a la persona o personas que pudieran estar involucradas, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente, de la cual se levantará acta con la participación de la Contraloría Interna.

Artículo 11. En el caso del sistema de acceso a través de la huella dactilar para los servidores públicos del Tribunal, sus registros serán exclusivamente para fines de comprobación de horarios de trabajo, contemplando entrada, comida, salida y estancia en el Tribunal, debiéndose regir por lo establecido al respecto por el Manual Administrativo en Materia de Recursos Humanos de este Órgano Jurisdiccional.

Los titulares de las área podrán solicitar al Secretario Administrativo, en cualquier momento, los registros de control de acceso correspondientes a los servidores públicos de su adscripción.

Artículo 12. A efecto de cumplimentar estos Lineamientos, los cuerpos de seguridad encargados de la puerta principal y que controlan el acceso de los visitantes al Tribunal, deberán observar los siguientes pasos:

I. Preguntar a qué oficina o área del Tribunal se dirigen y a qué servidor público visitan;

II. Solicitar la autorización vía telefónica con la persona que va a visitar y anotar, en los registros correspondientes el nombre del visitante, la persona que visita, persona que autoriza la entrada, identificación que presenta el visitante, hora de entrada y salida; y,

III. Recabar la firma correspondiente y comentarle al visitante que la tarjeta que se le entrega sólo lo autoriza para visitar el área señalada, indicándole que no le está permitido dirigirse a otra oficina o área del Tribunal.

Artículo 13. La información o registros a que se refieren los presentes Lineamientos deberán ser conservados por lo menos durante tres años posteriores a su generación, con excepción de los relativos a videograbaciones de cámaras de seguridad que se conservarán durante el periodo de un año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean instalados e inicien operación los sistemas de seguridad y acceso correspondientes, debiéndose informar de ello inmediatamente al Pleno.

SEGUNDO. Háganse del conocimiento de los servidores públicos, mediante su publicación en estrados y por oficio suscrito por el Secretario General dirigido a los titulares de área.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a los “Lineamientos para regular el uso de la información que generen los sistemas de seguridad que se instalen en el Tribunal Electoral del Distrito Federal”, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese a los titulares de área, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los servidores públicos a su cargo y publíquese en los estrados y en la página Web del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 8 DE JUNIO DE 2006 Y PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 78 DEL 7 DE JULIO DE 2006.

Artículo 3. Queda bajo la responsabilidad del Secretario Administrativo, la custodia de la información que se genere con motivo de la operación de los sistemas de seguridad, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Los registros que se obtengan a través de los sistemas de seguridad solamente podrán ser utilizados para efecto del control de asistencia de los servidores públicos y en aquellos casos de que sean requeridos para procedimientos investigatorios, jurisdiccionales o disciplinarios, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Los registros que se obtengan a través de los sistemas de seguridad implementados en el Tribunal, se considerarán como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de la fracción VII del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 6. Los registros que se generen por los sistemas de seguridad deberán ser resguardados en sitios que garanticen su inviolabilidad, mediante la instalación de cerraduras de seguridad y/o contraseñas informáticas, de acuerdo con la naturaleza que les corresponda.

Artículo 7. Para los efectos de los presentes Lineamientos el Secretario Administrativo dependerá directamente del Presidente del Tribunal, en los términos del artículo 232 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 8. El Secretario Administrativo deberá rendir mensualmente al Magistrado Presidente del Tribunal, un informe ejecutivo de la información que reciba con motivo de las medidas de seguridad implementadas en el Tribunal.

Artículo 9. El Secretario Administrativo tendrá la obligación de informar a la brevedad posible al Magistrado Presidente para que éste a su vez informe al Pleno del Tribunal, sobre cualquier irregularidad detectada por los sistemas de seguridad implementados en el Tribunal y deberá tomar las medidas que estime pertinentes para su corrección.

Artículo 10. Tendrán acceso a la información que se genere con motivo de los sistemas de seguridad que sean implementadas por el Tribunal, las autoridades siguientes.

I. El Pleno;

II. El Secretario Administrativo;

III. El Contralor Interno, cuando así lo solicite, con el objeto de sustanciar algún procedimiento de investigación o disciplinario administrativo, previa autorización del Pleno;

IV. El Director General Jurídico, en los casos que los registros se requieran para ser ofrecidos como prueba en investigaciones, procedimientos o juicios en los que el Tribunal sea parte, previa autorización del Pleno; y,

V. Cualquier otra, que en el ejercicio de sus funciones la requiera, mediante resolución fundada y motivada, previa autorización del Pleno.

La consulta, reproducción o copia, por cualquier medio, de videograbaciones de cámaras de seguridad, sólo podrá realizarse mediante petición de las autoridades antes mencionadas, en la que se expresen los motivos en los que basa su solicitud, la cual deberá ser evaluada y, en su caso, autorizada por el Pleno, en la reunión privada siguiente a la fecha en que esta se presentó.

En caso de autorizarse la consulta, reproducción o copia a que se refiere el párrafo anterior, se citará a la autoridad peticionaria y, en caso de conocer su identidad, a la persona o personas que pudieran estar involucradas, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente, de la cual se levantará acta con la participación de la Contraloría Interna.

Artículo 11. En el caso del sistema de acceso a través de la huella dactilar para los servidores públicos del Tribunal, sus registros serán exclusivamente para fines de comprobación de horarios de trabajo, contemplando entrada, comida, salida y estancia en el Tribunal, debiéndose regir por lo establecido al respecto por el Manual Administrativo en Materia de Recursos Humanos de este Órgano Jurisdiccional.

Los titulares de las área podrán solicitar al Secretario Administrativo, en cualquier momento, los registros de control de acceso correspondientes a los servidores públicos de su adscripción.

Artículo 12. A efecto de cumplimentar estos Lineamientos, los cuerpos de seguridad encargados de la puerta principal y que controlan el acceso de los visitantes al Tribunal, deberán observar los siguientes pasos:

I. Preguntar a qué oficina o área del Tribunal se dirigen y a qué servidor público visitan;

II. Solicitar la autorización vía telefónica con la persona que va a visitar y anotar, en los registros correspondientes el nombre del visitante, la persona que visita, persona que autoriza la entrada, identificación que presenta el visitante, hora de entrada y salida; y,

III. Recabar la firma correspondiente y comentarle al visitante que la tarjeta que se le entrega sólo lo autoriza para visitar el área señalada, indicándole que no le está permitido dirigirse a otra oficina o área del Tribunal.

Artículo 13. La información o registros a que se refieren los presentes Lineamientos deberán ser conservados por lo menos durante tres años posteriores a su generación, con excepción de los relativos a videograbaciones de cámaras de seguridad que se conservarán durante el periodo de un año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean instalados e inicien operación los sistemas de seguridad y acceso correspondientes, debiéndose informar de ello inmediatamente al Pleno.

SEGUNDO. Háganse del conocimiento de los servidores públicos, mediante su publicación en estrados y por oficio suscrito por el Secretario General dirigido a los titulares de área.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas a los “Lineamientos para regular el uso de la información que generen los sistemas de seguridad que se instalen en el Tribunal Electoral del Distrito Federal”, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese a los titulares de área, a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de los servidores públicos a su cargo y publíquese en los estrados y en la página Web del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS APROBADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN REUNIÓN PRIVADA DEL 8 DE JUNIO DE 2006 Y PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL NÚMERO 78 DEL 7 DE JULIO DE 2006.